

D.O. CAVA

NORMA INTERNA 1/2019

PROPUESTA DE NORMAS INTERNAS DE DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP CAVA

NORMA INTERNA 1/2019 RELATIVA A LOS REGISTROS Y DECLARACIONES OBLIGATORIAS PARA LOS INSCRITOS EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAVA

PREÁMBULO

La aprobación y entrada en vigor de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de *Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico*, ha supuesto el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a las entidades encargadas de la gestión y control de las Denominaciones de Origen Protegidas (en adelante, DOP).

Los anteriores Consejos Reguladores, hasta entonces considerados órganos desconcentrados de la Administración, pasan a ser considerados como Entidades de gestión de la DOP, constituyéndose jurídicamente como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia independiente, encargadas de vehicular la necesaria implicación de los operadores.

En este sentido, la Disposición Adicional primera de la Ley 6/2015 crea como Corporación de Derecho Público el “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava” (en adelante, CRDOCAVA), el cual se subroga en todas las titularidades, bienes, derechos y obligaciones, sin solución de continuidad, en la posición del Consejo Regulador del Cava.

El artículo 16 de la mencionada Ley 6/2015 establece de forma indicativa y no exhaustiva las funciones que debe llevar a cabo el CRDOCAVA como entidad de gestión. Entre ellas, se le otorga la función de aplicar sus estatutos, estableciendo para ello las normas de aplicación de carácter interno y técnico que considere necesarias, en aspectos como la notificación de la producción, comercialización, registros, normas de organización y funcionamiento en general, así como se le asigna cualquier otra función que derive o le sea atribuida por la normativa aplicable, sus estatutos o resulten del pliego de condiciones de la DOP.

Para su correcta aplicación, la propia Ley 6/2015, en su artículo 25.3, establece que los acuerdos y decisiones de carácter general, que pudiera tomar en el ejercicio de sus funciones, deben ser publicados, para su conocimiento por parte de los operadores.

D.O. CAVA

En fecha 10 de febrero de 2018 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden APM/111/2018, de 25 de enero, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “CAVA”. De acuerdo con su Disposición derogatoria única, se deroga la Orden de 14 de noviembre de 1991 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación CAVA y de su Consejo Regulador, lo que conlleva la pérdida de vigencia de determinadas normas que no son sustituidas ni incluidas en los Estatutos, y que a la vez no están incluidas en el Pliego de Condiciones de la DOP CAVA, ni podrán serlo por su propia naturaleza, y que afectan a la organización interna y el funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida CAVA.

Por ello, y con el fin de evitar posibles lagunas normativas, y en consecuencia poder proveer de seguridad jurídica tanto al Consejo Regulador como a los operadores del sector del CAVA, se considera necesario aprobar por parte del Pleno del Consejo unas normas internas que establezcan de forma clara la regulación aplicable, dando la máxima continuidad al cuerpo normativo de la DO CAVA.

A la vista de los antecedentes expuestos, por parte del Consejo Regulador, y en cumplimiento de sus funciones, se considera conveniente y necesario aprobar unas normas internas, en los términos previstos en los artículos 16.g). 1º, 17. h) y 25.2 de la Ley 6/2015. Con ello se persigue, sin perjuicio de nuevas normas de desarrollo que puedan aprobarse más adelante, por un lado, favorecer la correcta aplicación tanto del pliego de condiciones de la DOP, como de sus estatutos, y por otro, aportar claridad y transparencia a los propios operadores, respecto a las normas y criterios técnicos de organización y funcionamiento aplicables a cada caso.

Por todo ello, y una vez seguidos los trámites legalmente previstos, las presentes normas internas del “Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cava” han sido aprobadas por su pleno en fecha 14 de marzo de 2019.

D.O. CAVA

NORMA INTERNA 1/2019 RELATIVA A LOS REGISTROS Y DECLARACIONES OBLIGATORIAS PARA LOS INSCRITOS EN EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA CAVA

ÍNDICE

1.- Declaraciones obligatorias

- 1.1.- Registros del Consejo Regulador
- 1.2.- Aspectos generales de todos los registros
- 1.3.- Declaraciones obligatorias
- 1.4.- Declaraciones obligatorias durante la vendimia
- 1.5.- Incumplimientos

NORMA INTERNA 1/2019

1.- DECLARACIONES OBLIGATORIAS

1.1.- Registros del Consejo Regulador

Se establecen los siguientes Registros del Consejo Regulador del Cava, con la siguiente nomenclatura:

Registro 1. Registro de explotaciones vitícolas

De acuerdo con lo establecido con el apartado 8.b.i) del pliego de condiciones de la DOP CAVA, dentro del Registro 1 de explotaciones vitícolas se crea un Registro específico de viñedos de Guarda Superior.

Registro 2. Registro de bodegas elaboradoras de vino base

Registro 3. Registro de bodegas de almacenamiento de vino base

Registro 4. Registro de bodegas elaboradoras de "Cava"

1.2.- Aspectos generales de todos los registros

- a) Las peticiones de inscripción en cada uno de los registros se dirigirán al Consejo Regulador acompañando los datos y documentos que en cada caso sean requeridos.

D.O. CAVA

- b) Formulada la petición, los servicios técnicos del Consejo comprobarán la documentación, así como las instalaciones que deberán cumplir con las condiciones técnicas.
- c) Los titulares inscritos en los diferentes Registros vienen obligados a comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el acto de la inscripción, en el plazo máximo de un mes a contar desde el momento de producirse la circunstancia causante de la variación, pudiéndose derivar la baja de la Empresa en el Registro si esta modificación significa incumplimiento de los requisitos establecidos para dicho Registro.

1.3.- Declaraciones obligatorias

- a) Las bodegas elaboradoras de vino base inscritas en el Registro 2 del Consejo Regulador de la DOP CAVA deberán efectuar, con la periodicidad y los plazos que se indican a continuación, las declaraciones siguientes:
 - a.1.- Declaración de existencias de vinos a granel a 30 de junio: anualmente, entre el 1 y el 20 de julio de cada ejercicio.
 - a.2.- Declaración de movimientos de mostos de la cosecha inmediatamente anterior: anualmente, entre el 01 y el 20 de octubre.
- b) Las bodegas elaboradoras de CAVA inscritas en el Registro 4 del Consejo Regulador de la DOP CAVA deberán efectuar, con la periodicidad y los plazos que se indican a continuación, las declaraciones siguientes:
 - b.1.- Declaración de tiraje, degüelles/expedición y exportación: trimestralmente, entre los días 1 y 20 del mes posterior a la finalización del trimestre natural.
 - b.2.- Declaración anual de existencias a 31 de diciembre: anualmente, entre el 1 y el 20 de enero posterior al año declarado.
 - b.3.- Declaración de existencias de vinos a granel a 30 de junio: anualmente, entre el 1 y el 20 de julio de cada ejercicio.
- c) En cualquier caso, las bodegas obligadas a presentar las declaraciones ajustaran sus declaraciones a los procedimientos, formatos y datos que establezca el Consejo Regulador.

1.4.- Declaraciones obligatorias durante la vendimia

Las bodegas elaboradoras de vino base inscritas en el Registro 2 del Consejo Regulador de la DOP CAVA deberán efectuar, con la periodicidad y los plazos que se indican a continuación, las declaraciones siguientes:

D.O. CAVA

1.4.1.- Declaración de inicio de entrada de uva, para cada variedad, en la correspondiente vendimia, con una antelación mínima de 24 horas a la fecha de inicio.

1.4.2.- Declaración de fin de entrada de uva de variedades aptas para CAVA, en la correspondiente vendimia, dentro de las siguientes 24 horas a dicha finalización.

1.4.3.- Declaración del horario de entrada de uva con aptitud para destino Cava, con periodicidad diaria, y antes de las 16:00h del día anterior.

1.4.4.- Declaración, por variedad, de los kilos entrados y del número de pesadas, con periodicidad diaria, y antes de las 10:00h del día siguiente.

1.5.- Incumplimientos

1.5.1.- La falta de declaración ante el Consejo Regulador de las declaraciones establecidas se considerará una infracción de falta de declaración obligatoria ante el Consejo Regulador de la DOP Cava, de conformidad con la normativa legal aplicable.

1.5.2.- La declaración fuera del plazo establecido, se considerará una infracción de retraso en la presentación de una declaración obligatoria ante el Consejo Regulador de la DOP Cava, de conformidad con la normativa legal aplicable.

1.5.3.- La declaración errónea o inexacta de información o datos objeto de declaraciones obligatorias, se considerará una infracción de inexactitudes o errores de cantidad, de conformidad con la normativa legal aplicable.